

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 464

Panamá, 16 de septiembre de 2014

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación
de la demanda.**

La Licenciada Dilcia Vega, actuando en representación de **Rolando Arturo Hoquee Franco**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 13 de 7 de enero de 2014, emitido por el **Órgano Ejecutivo**, por conducto del **Ministerio de Relaciones Exteriores**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No consta; por tanto, se niega.

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 36 del expediente judicial).

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 87 del expediente judicial).

Cuarto: No es cierto en la forma en que se expone; por tanto, se niega.

Quinto: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 88 del expediente judicial).

Sexto: No consta; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Undécimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Duodécimo: No es cierto; por tanto, se niega.

Décimo tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo cuarto: No es cierto; por tanto, se niega.

Décimo quinto: No es cierto; por tanto, se niega.

Décimo sexto: No es cierto; por tanto, se niega.

Décimo séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo octavo: No es cierto; por tanto, se niega.

Décimo noveno: No es cierto; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas.

El apoderado judicial del demandante señala que el acto administrativo acusado infringe las siguientes disposiciones:

A. El numeral 14 del artículo 41 de la Ley 28 de 7 de julio de 1999, orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual establece como causal de sanción o destitución a los miembros de la institución, el "Desatender las instrucciones precisas de la Cancillería o emitir públicamente juicios contrarios" (Cfr. foja 10 a 12 del expediente judicial);

B. Los artículos 155 y 175 del Decreto Ejecutivo 135 de 27 de julio de 1999, reglamentario del Título II de la ley orgánica del Ministerio, los que, en su orden, se refieren a la sanción de destitución como medida disciplinaria para todos los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular por el incumplimiento de deberes, violación de derechos y prohibiciones; y al procedimiento disciplinario (Cfr. fojas 12 a 18 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

Según las constancias procesales, mediante el Decreto de Personal 13 de 7 de enero de 2014, expedido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se destituyó a Rolando Arturo Hoquee Franco del cargo de Tercer Secretario de Carrera Diplomática y Consular. Dicho acto administrativo le fue notificado al afectado el 17 de febrero de 2014 (Cfr. foja 22 del expediente judicial).

Esta acción de personal fue recurrida a través del correspondiente recurso de reconsideración y confirmada mediante la Resolución 366 de 28 de marzo de 2014, expedida por el titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual le fue notificada al recurrente el 9 de abril de 2014, con lo que quedó agotada la vía gubernativa (Cfr. fojas 75 a 80 del expediente judicial).

Posteriormente, la apoderada judicial del demandante interpuso la acción contencioso administrativa de plena jurisdicción que ahora ocupa nuestra atención, en la que

solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 13 de 7 de enero de 2014 y se restablezcan los derechos conculcados a su representado (Cfr. fojas 3, 18 y 19 del expediente judicial).

Al sustentar la pretensión de su mandante, la apoderada judicial del actor manifiesta que con la emisión del acto administrativo objeto de reparo se infringieron los artículos 41 (numeral 14) de la Ley 28 de 1999; y 155 y 175 del Decreto Ejecutivo 135 de 27 de julio de 1999, puesto que se tomó como sustento para destituirlo una serie de supuestas amonestaciones realizadas a su representado, las cuales fueron recurridas en su momento; que existió omisión e incumplimiento al debido proceso legal por parte de la Comisión Disciplinaria de la Carrera Diplomática y Consular; y que la decisión de removerlo del cargo fue tomada sin la reunión previa de la misma (Cfr. fojas 10 a 18 del expediente judicial).

Este Despacho se opone a los argumentos planteados por el recurrente, ya que de acuerdo con lo que consta en autos fue destituido por infringir lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 41 de la Ley 28 de 1999, relativo al hecho de *"Desatender las instrucciones precisas de la Cancillería o emitir públicamente juicios contrarios"*, puesto que estando en el ejercicio de sus funciones **se rehusó a trasladarse al servicio exterior en Belice, conforme había sido ordenado mediante la Resolución Administrativa número 777 de 21 de marzo de 2013, expedida por el titular del Ministerio de**

Relaciones Exteriores (Cfr. foja 75 y 76 del expediente judicial).

En este contexto, iniciamos nuestro análisis señalando que la Comisión Disciplinaria de Carrera Diplomática y Consular del referido Ministerio, a través del Acta de Reunión de 8 de noviembre de 2013, acordó **por unanimidad la existencia de razones suficientes** para la apertura de un proceso disciplinario en contra del Rolando Arturo Hoquee Franco, por lo que mediante la Nota DGCDyDG-No.156-2013 de 23 de diciembre de 2013 el Director General de Carrera Diplomática y Consular le comunicó los cargos que se le imputaban (Cfr. fojas 76 y 77 del expediente judicial).

Conforme está acreditado en las constancias procesales, el demandante solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores la anulación de todo el proceso disciplinario, ignorando el procedimiento que había instruido la Comisión, sin embargo, dicha solicitud resultó negada por improcedente (Cfr. foja 89 del expediente judicial).

Por consiguiente, la Comisión de Disciplina de la Carrera Diplomática y Consular procedió a celebrar una audiencia oral en la que Rolando Arturo Hoquee Franco asumió su propia representación, luego de la cual se recomendó su destitución, dada su **"trayectoria laboral negativa y desobediencia reiterada"** al Ministro de Relaciones Exteriores, lo que quedó debidamente consignado en la Resolución número 45 de 20 de enero de 2014 basada en el Acta de la Comisión de 14 de enero de 2014 (Cfr. fojas 23 y 24, 77 y 78 del expediente judicial).

De acuerdo con lo que es posible inferir de los documentos visibles en el cuaderno judicial, el accionante se negó a notificarse de la citada Resolución número 45 de 20 de enero de 2014, tal como lo certifican los testimonios de las Licenciadas Elvia Campos y Blanca Ortega, Secretarias de la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular, y de la Dirección del Departamento Consular, respectivamente, quienes pusieron de manifiesto que durante la diligencia de notificación se le entregaron al actor los documentos pertinentes, a fin de que procediera a su firma; no obstante, éste *“los tomó, los leyó y seguidamente se retiró del Departamento Consular con rumbo desconocido, llevándose los documentos en original y copia, sin firmar el recibido. Posteriormente regresó a la Dirección de Carrera Diplomática y Consular, a devolver los documentos”*. (Cfr. foja 78 del expediente judicial).

Debido a la conducta asumida por el recurrente, la notificación personal de lo resuelto por la Comisión debió efectuarse a través de testigos y se continuó con el curso normal del proceso, concediéndole el derecho a defensa a través de los recursos de reconsideración y apelación, respectivamente (Cfr. foja 93 del expediente judicial).

Tal como aparece acreditado en la investigación disciplinaria, **Rolando Arturo Hoquee Franco se mantuvo en todo momento en plena rebeldía en relación con su traslado a Belice**, desatendiendo una orden dictada por el superior, lo que constituyó razón suficiente para que se emitiera el Decreto de Personal 13 de 7 de enero de 2014, fundamentado en

los numerales 1 y 2 del artículo 175 del Decreto Ejecutivo 135 de 1999 (Cfr. fojas 22 y 79 del expediente judicial).

En opinión de este Despacho, es evidente que el acto administrativo bajo análisis se dictó conforme a Derecho, puesto que, previo a su expedición, la Comisión de Disciplina de la Carrera Diplomática y Consular verificó que la tipicidad de la falta estuviese de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de la institución, luego de lo cual se procedió a la apertura de la investigación disciplinaria, durante la que se le brindó a Rolando Arturo Hoquee Franco la oportunidad de hacer sus descargos, de estar representado por un abogado defensor, y de hacer uso de los recursos legales correspondientes, como en efecto ocurrió, de ahí que los cargos de infracción que hace con respecto al numeral 14 del artículo 41 de la Ley 28 de 7 de julio de 1999; y los artículos 155 y 175 del Decreto Ejecutivo 135 de 27 de julio de 1999 deben ser desestimados por la Sala.

En virtud de lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita al Tribunal se sirva declarar que NO ES ILEGAL el Decreto de Personal número 13 de 7 de enero de 2014, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones del demandante.

IV. Pruebas.

1. Se **objetan** la pruebas presentadas en la demanda visibles a fojas 25 a 34, 37, 39 y 40, 42 a 48, 58 y 59, 64, 66 a 69, 72 y 73; debido a que fueron aportadas en fotocopias

simples, las cuales no cumplen con el requisito de autenticidad exigido por el artículo 833 del Código Judicial.

2. Se **aduce** como prueba documental, la copia autenticada del expediente que contiene el proceso disciplinario que se le siguió a Rolando Arturo Hoquee Franco, cuyo original reposa en los archivos de la entidad demandada.

V. Derecho. No se acepta el invocado por el accionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Licenciado Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 265-14